

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

2019 ENE 14 PM 3 04

001804

RECEPCIÓN DOCUMENTAL

COORDINACIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN CIUDADANA

CON ANEXOS



I LEGISLATURA

Recinto Legislativo a 11 de enero de 2019.
MDPPOPA/CSP/4453/2019

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 apartado D. Inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 fracción LXXIV, 32 fracciones IX, XI, XIII y XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 123, 125 y 126 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Me permito remitir a Usted para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original **DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 25, 29, 33 Y 37 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 30, 31 Y 32, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 9 Y 22 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.



I LEGISLATURA



LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

PUBLICACIÓN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 482 (31-12-18)

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 21. Para la implementación de la Política de Gobierno Abierto, se establecerá un Consejo de Gobierno Abierto, el cual será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno e integrado por al menos:

- I. La persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública;
- II. La persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. El Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. Una persona representante de sociedad civil; y
- VIII. Una persona representante del sector académico.

El Consejo, por Conducto de su Presidente o Presidenta, podrá invitar a quien considere necesario en sus sesiones de trabajo y podrá ampliar el número de integrantes que considere pertinente.

El nombramiento de los representantes de la sociedad civil y del sector académico y su duración, se estará a lo mandado por el Reglamento de la

Artículo 21. Para la implementación de la Política de Gobierno Abierto, se establecerá un Consejo de Gobierno Abierto, el cual será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno e integrado por al menos:

- I. La persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública;
- II. La persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. El Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. Una persona representante de sociedad civil;
- VIII. Una persona representante del sector académico; y

IX. Dos personas representantes por cada una de las Alcaldías, los cuáles serán un representante por cada Concejo y uno por lo que hace a la Administración Pública de la Alcaldía con nivel de Director de Área o superior.

El Consejo, por Conducto de su Presidente o Presidenta, podrá invitar a quien considere necesario en sus sesiones de trabajo y podrá ampliar el



J



<p>Ley. Estos representantes sólo podrán ser reemplazados en caso de renuncia o fuerza mayor. El cargo a desempeñar será honorífico y sin emolumento alguno.</p>	<p>número de integrantes que considere pertinente. El nombramiento de los representantes de la sociedad civil y del sector académico, así como de las personas representantes de cada una de las Alcaldías y su duración, se estará a lo mandado por el Reglamento de la Ley. Estos representantes sólo podrán ser reemplazados en caso de renuncia o fuerza mayor. El cargo a desempeñar será honorífico y sin emolumento alguno.</p>
<p>Artículo 45. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales, establecidas en la presente ley, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 45. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales, establecidas en la presente ley, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p>NO SE PUBLICA</p>	<p>Artículo 46. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Agencia podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.</p>



X



I LEGISLATURA

FIRMAS DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 25, 29, 33 Y 37 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 30, 31 Y 32, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 9 Y 22 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR LA MESA DIRECTIVA

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE**



I LEGISLATURA